



FORMATO 2 RAPA: REPORTE DE AVANCE DEL PROGRAMA ANUAL

Clave: 15MSU0945E Dependencia/ Organismo Público Descentralizado: Universidad Mexiquense del Bicentenario

Criterio de Mejora:  Criterio Normativo:  7

Fecha de elaboración: 5 de diciembre, 2022 Fecha de Aprobación en el Comité Interno: 8 de diciembre, 2022

Total de trámites y/o servicios de la Dependencia u Organismo Público Descentralizado: 13

Número de acciones para 2022: 3

CUARTO REPORTE

No.	Nombre del Trámite y/o Servicio/ Acción	Acciones de Mejora Regulatoria Programadas	Fecha de Cumplimiento Programado (mm/aaaa)	Evidencia documental criterios de evaluación	% de Avance	Acciones de Regulación a la Normatividad Programadas	Fecha de Cumplimiento Programado (mm/aaaa)	Evidencia documental criterios de evaluación	% de Avance	Unidad Administrativa Responsable
001						Lineamientos para la Implementación del Buzón Naranja de la Universidad Mexiquense del Bicentenario	12/2022	La Abogacía General e Igualdad de Género cuenta con la integración del articulado al 100%; sin embargo, derivado de los Criterios de Evaluación para el Programa Anual de Mejora Regulatoria 2022, emitidos por la CEMER, no se visualizara avance en las actividades proyectadas hasta en tanto se cuente con la validación y aprobación por parte del H. Consejo Directivo y por el Comité Interno de Mejora Regulatoria respectivamente.	30%	Abogacía General e Igualdad de Género

En caso de incumplimiento de las acciones programadas describir las causas: Se advierte un avance del 30% respecto de los criterios de evaluación establecidos; en este sentido, se informa la imposibilidad de concluir con los trabajos destinados para el ejercicio en curso, en virtud de las adecuaciones recién solicitadas; sin embargo, el pleno del Comité solicita continuar con las gestiones pertinentes con el objetivo de llevar a cabo la publicación correspondiente a la brevedad posible. Derivado de lo anterior, el pleno del Comité requiere al Enlace de Mejora Regulatoria gestionar los trámites a efecto de solicitar la Reconducción correspondiente ante la CEMER.

<p>Nombre y cargo del titular de la Unidad Administrativa Responsable</p> <p></p> <p>Mtro. en D. Rey Antonio López Vázquez Titular de la Abogacía General e Igualdad de Género</p>	<p>Nombre y cargo del Enlace de Mejora Regulatoria de la Dependencia/ Organismo Público Descentralizado</p> <p></p> <p>Lcda. Mónica Alejandra González Cabezas Suplente del Enlace de Mejora Regulatoria</p>	<p>Nombre y cargo del titular de la Dependencia/ Organismo Público Descentralizado</p> <p></p> <p>Mtro. en D. Rey Antonio López Vázquez Representante Legal de la Universidad</p>
--	--	---



FORMATO 2 RAPA: REPORTE DE AVANCE DEL PROGRAMA ANUAL

Clave: 15MSU0945E

Dependencia/ Organismo Público Descentralizado: Universidad Mexiquense del Bicentenario

Criterio de Mejora:

Criterio Normativo:  7

Fecha de elaboración: 5 de diciembre, 2022

Fecha de Aprobación en el Comité Interno: 8 de diciembre, 2022

Total de trámites y/o servicios de la Dependencia u Organismo Público Descentralizado: 13

Número de acciones para 2022: 3

CUARTO REPORTE

No.	Nombre del Trámite y/o Servicio/ Acción	Acciones de Mejora Regulatoria Programadas	Fecha de Cumplimiento Programado (mm/aaaa)	Evidencia documental criterios de evaluación	% de Avance	Acciones de Regulación a la Normatividad Programadas	Fecha de Cumplimiento Programado (mm/aaaa)	Evidencia documental criterios de evaluación	% de Avance	Unidad Administrativa Responsable
002						Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Mexiquense del Bicentenario	08/2022	Atento a ello, en fecha 28 de abril de 2022, mediante oficio 2100400001000S/CCL/1483/2022, la Coordinación de Conflictos Laborales de la Secretaría de Educación, emite las observaciones y sugerencias del instrumento normativo; en este sentido, personal de la Abogacía General e Igualdad de Género, en coadyuvancia con el Departamento de Recursos Humanos, realizaron las adecuaciones pertinentes; sin embargo, el pleno del Comité refiere que el proyecto será valorado con la finalidad de considerar la viabilidad de contar con un instrumento nuevo o continuar con el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Mexiquense del Bicentenario vigente, mismo que fue publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México en fecha 31 de agosto de 2011.	60%	Departamento de Recursos Humanos

En caso de incumplimiento de las acciones programadas describir las causas: Se advierte un avance del 60% respecto de los criterios de evaluación establecidos; en este sentido, se informa la imposibilidad de concluir con los trabajos destinados para el ejercicio en curso, en virtud de las adecuaciones recién solicitadas; sin embargo, el pleno del Comité solicita continuar con las gestiones pertinentes con el objetivo de llevar a cabo la publicación correspondiente a la brevedad posible. Derivado de lo anterior, el pleno del Comité requiere al Enlace de Mejora Regulatoria gestionar los trámites a efecto de solicitar la Reconducción ante la CEMER, o en su caso, la cancelación de la regulación normativa correspondiente.

<p>Nombre y cargo del titular de la Unidad Administrativa Responsable</p> <p>Mtra. Brenda del Carmen Gómez Noyola Jefa del Departamento de Recursos Humanos</p>	<p>Nombre y cargo del Enlace de Mejora Regulatoria de la Dependencia/ Organismo Público Descentralizado</p> <p>Lcda. Mónica Alejandra González Cabezas Suplente del Enlace de Mejora Regulatoria</p>	<p>Nombre y cargo del titular de la Dependencia / Organismo Público Descentralizado</p> <p>Mtro. en D. Rey Aníbal López Vázquez Representante Legal de la Universidad</p>
---	--	---



2022, Año del Quincucentenario de la Fundación de Toluca de Arriba, Capital del Estado de México

Toluca, Estado de México, 28 de abril de 2022  
21004000010000S/CCL/1483/2022  
CCL/16/2021

**LIC. REY ANTONIO LÓPEZ VÁZQUEZ  
ABOGADÍA GENERAL E IGUALDAD DE GÉNERO  
Y ENLACE DE MEJORA REGULATORIA  
DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO  
P R E S E N T E**

En atención al oficio 21000006S/2112/2021, suscrito por el Lic. José Luis Gómez Tamayo, Coordinador de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, por el que remite el diverso número UMB/2100C3001000100S-0889/2021 relativo a la revisión del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal académico de esa Universidad, comunico a usted lo siguiente:

De conformidad con lo establecido por los artículos 1, 3 fracción XIX de su Decreto de Creación, la Universidad Mexiquense del Bicentenario, es un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades suficientes expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan a la Universidad.

En virtud de lo anterior y respetuosos en todo momento de las facultades de esa institución educativa, me permito comunicar que esta Coordinación de Conflictos Laborales procedió a la revisión del Reglamento dentro del ámbito de su competencia, por lo que con fundamento en el artículo 25, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, emite la opinión respectiva sin que con la misma se pretenda sustituir o suplir la determinación del máximo órgano del gobierno ni la política laboral establecida por las autoridades en la materia.

Independientemente de lo anterior, adjunto al presente sugerencias a efecto de que, de estimarlas adecuadas, se sirva considerarlas en el documento final.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

**LIC. MARIA DEL CONSUELO HUERTA ORTEGA  
COORDINADORA DE CONFLICTOS LABORALES**

C.c.p. Mtro. Armando Méndez Gutiérrez, Secretario Particular del C. Secretario de Educación, Para su conocimiento.  
Lic. Sergio Andrés Guerra de la Fuente, Subsecretario de Administración y Finanzas, Para su conocimiento.  
Lic. José Luis Gómez Tamayo, Coordinador de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, En atención al oficio 21000006S/2112/2021.  
Archivo/Minutado  
MCHOJANATMAGPUNMA

Folios 002164

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZA  
COORDINACIÓN DE CONFLICTOS LABORALES



2022. Año del Quincuagésimo de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México

	Revisar la fracción IV, en virtud de que se contrapona con el tipo de contratación reconocida en el artículo 16 del proyecto que se analiza, para suprimir la categoría de indeterminado.
Artículo 21	Adicionar una nueva fracción en la que se haga referencia a que cuando la contratación se trate de un interinato se mencione el nombre del titular de la plaza a quien se sustituye, y en caso de tiempo determinado el motivo de la contratación. Se sugiere adicionar en la condición de que se cumplan los supuestos del artículo 52 y 53 de la Ley.
Artículo 22.	Se sugiere revisar el contenido y alcance de las fracciones I, y IV por tratarse de los mismos supuestos jurídicos.
Artículo 23	Se sugiere acortar el plazo de la fracción II para limitar el término a dos días hábiles, para no caer en el supuesto de la rescisión laboral por faltas injustificadas previsto en el artículo 93 fracción IV de la Ley. Se sugiere revisar la redacción de la disposición, toda vez que la categoría jurídica de "cese" no se encuentra reconocida en la Ley.
Artículo 24	Revisar artículo 25 por considerar que se trata del mismo contenido y, en su caso, complementar el artículo 23 con el 25. Se sugiere revisar la redacción de la disposición, toda vez que la categoría jurídica de "cese" no se encuentra reconocida en la Ley. Se sugiere ajustar la redacción a los supuestos del artículo 90 de la Ley.
Artículo 25	Se sugiere añadir el supuesto de desaparición forzada como nueva fracción, en términos de la Ley aplicable. Se sugiere revisar el contenido de esta disposición y adecuar el texto a lo que establece el artículo 93 de la Ley, en virtud que el contenido de este Reglamento no precisa las causales de rescisión laboral que anuncia.
Artículos 26 y 27.	Se sugiere precisar cuáles son las formalidades para la diligenciación del acta laboral, evitando la remisión al procedimiento administrativo, toda vez que las relaciones laborales tienen carácter de colaboración cuyas características son diferentes a las que se dan en derecho administrativo con motivo de la emisión de un acto de autoridad. Por otra parte se recomienda modificar la redacción del artículo a fin de sustituir "de un caso de rescisión laboral" por "irregularidades laborales", con el propósito de no presuponer que tales hechos son ciertos y sujetos a rescisión en todos los casos.
Artículo 29	Analizar la fracción VI, para hacer referencia a la rescisión laboral en sentido amplio, en virtud de que también existen causas de rescisión laboral atribuibles a la institución pública conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 95 de la Ley.
Artículo 31	Se sugiere revisar la redacción de la disposición, toda vez que la categoría jurídica de "cese" no se encuentra reconocida en la Ley. Se sugiere cambiar la expresión " las exoneraciones" por "constancias de no adeudo", por tratarse del término de uso frecuente para el tratamiento al que se refiere la disposición que se analiza, debiendo precisar que independientemente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZA  
COORDINACIÓN DE CONFLICTOS LABORALES



Artículo 80	Ajustar el catálogo conforme a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley o bien modificar el primer párrafo de dicho artículo para precisar que además de las obligaciones establecidas en la ley, la Universidad está obligada a: ... , en cuyo caso deberá depurarse el catálogo de obligaciones para hacer referencia solo a aquellas que no estén contempladas en la Ley.
Artículo 81	Suprimir la Ley de Responsabilidades, en virtud de que el objeto de regulación del reglamento es únicamente lo relacionado a la responsabilidad laboral.
Artículo 82 Fracción IV	Considerar la conveniencia de establecer en que consiste cada sanción o, en caso contrario, eliminar la definición de la nota de denterío. Se sugiere eliminar la fracción por no tratarse de una medida disciplinaria relativa a la incidencia en la puntualidad y asistencia; en todo caso la causal de rescisión por faltas injustificadas deberá ser considerada en el artículo 25 del presente Reglamento.
Artículo 83	Revisar la remisión al artículo 90 por no tener relación con lo regulado por el artículo 83 del presente Reglamento y eliminar del texto lo relativo a la fracción IV por tratarse de una causa de rescisión.
Artículo nuevo	Analizar la conveniencia de incluir una disposición en la que se precise que <i>Las sanciones laborales que se apliquen conforme al reglamento que se estudia son independientes de las responsabilidades penal, civil, fiscal o administrativa en que incurra el servidor público académico, las cuales se determinarán conforme a la normatividad aplicable.</i>
Artículos 85 y 87	Revisar supuestos de procedencia.
Artículo 89	Otra alternativa es precisar los supuestos de infracciones que serán motivo de aplicación por cada sanción reconocida en el artículo 81, evitando la remisión a fin de dar claridad a tales disposiciones.
Capítulo XIV De la Capacitación y el Desarrollo	Ajustar los plazos de prescripción a lo establecido en el artículo 180 de la Ley. Se sugiere analizar si estas disposiciones deben considerarse como contenido del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo o, bien, si deben formar parte de diverso reglamento, considerando para ello lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley.
Capítulo XIV De los riesgos de trabajo	Se sugiere analizar si estas disposiciones deben considerarse como contenido del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo o, bien, si deben formar parte de diverso reglamento, considerando para ello lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley.
Capítulo XV De la Seguridad e Higiene en el Trabajo	Se sugiere analizar si estas disposiciones deben considerarse como contenido del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo o, bien, si deben formar parte de diverso reglamento, considerando para ello lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley.
Capítulo XVI	Se sugiere analizar si estas disposiciones deben considerarse como contenido del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo o, bien, si deben formar parte de diverso reglamento, considerando para ello lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley.
TODO EL REGLAMENTO	Revisar ortografía, redacción y sintaxis.

*[Handwritten signature]*



"2022. Año del Quincucentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

	de las responsabilidades civiles, penales, fiscales o administrativas a las que se encuentre sujeto el servidor público.
Artículo 32	Corregir error involuntario de escritura en la palabra "presentación".
Artículo 33	Adicionar que la jornada de trabajo no podrá exceder los máximos legales.
Artículo 37	Analizar el supuesto contenido en el inciso b) de la fracción III, en virtud de rebasar la causa de rescisión laboral para el caso de faltas injustificadas establecida en el artículo 93 fracción IV Ley.
Artículo 38	Incorporar el supuesto consistente en la inasistencia al trabajo, sin previa autorización o sin comprobante autorizado en forma posterior al hecho.
Artículo 40	En el supuesto relacionado con la omisión de registro de entrada o salida precisar que se considerará como falta cuando tal omisión sea injustificada. Precisar que la autorización será previa y por escrito.
Artículo 42	Precisar que el cambio de adscripción no afectará las condiciones de trabajo de los servidores públicos académicos y, ajustar el cambio de adscripción a los artículos 51, 52 y 53 de la Ley.
Artículo 43	Revisar si la política salarial solo la determina la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en su caso, considerar la incorporación de la Federación.
Artículo 46	Revisar redacción para eliminar reiteraciones innecesarias "... con carácter personal a la persona servidora pública académica..."
Artículo 47	Revisar redacción para eliminar reiteraciones innecesarias "las personas servidoras públicas académicas tendrán derecho... cuando la persona servidora pública haya..."
Otro artículo 47	Revisar y ajustar numeración de todo el reglamento.
Artículo 48	Se sugiere adecuar el texto a lo que mandata el artículo 84 de la Ley. Ajustar los topes conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 84 de la Ley.
Artículo 52	En la fracción II corregir el número de días de aguinaldo a los que tiene derecho el trabajador.
Artículo 53	Precisar que los veinte días serán de salario base.
Artículo 60	En el supuesto de licencia de paternidad, se sugiere revisar el plazo conforme al artículo 65 tercer párrafo de la Ley (45 días).
Artículo 64	Precisar que el trámite de prórroga de licencia deberá realizarse antes de que concluya el plazo de la que se encuentra vigente, a fin de no contradecir lo establecido en el artículo 67 del proyecto que se revisa.
Artículo 65	Ajustar el texto a los supuestos establecidos en el artículo 137 de la Ley.
Artículo 70	Revisar contenido y alcance de esta disposición, en virtud que no en todos los casos se trata de profesores de tiempo completo.
Artículo 71	Precisar que el acuerdo de las partes se realizará por escrito.
Artículo 72	Acoelar que el pago de la prima vacacional será proporcional al tiempo laborado.
Artículo 74	Revisar contenido y alcance de esta disposición porque la licencia y la suspensión de la relación laboral dejan a salvo los derechos del servidor público por lo que es impreciso referir que a su conclusión opera el reintegro haciéndole exigible seis meses de prestación de servicios para que tenga derecho a vacaciones.
Artículo 77	Mantener sus derechos a salvo cuando se haya determinado la suspensión de la relación laboral.
Nueva Fracción Artículo 78	En la fracción XV precisar que el pago operará cuando exista dolo, negligencia o mala fe.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EDUCACIÓN  
ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincucentenario de la Fundación de Toluca de Lerma, Capital del Estado de México"

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO.**

APARTADO	OBSERVACIÓN
PROEMIO	Corregir la fundamentación toda vez que el artículo 11 del Decreto de creación no se refiere a facultades del Consejo Directivo y, en todo caso, valorar la conveniencia de hacer mención a los artículos 3 fracción XVI, 10 fracción VI y 23 del Decreto de Creación, así como al 54 y 56 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
Considerandos	Revisar la pertinencia de eliminar los párrafos 1, 3 y 7 por no relacionarse con el objeto del Reglamento.
Artículo 2	Eliminar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, toda vez que no regula relaciones de trabajo, sino responsabilidades de carácter administrativo.
Artículo 3	Se sugiere agregar a la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y al Manual de Normas y Procedimiento de Desarrollo de Administración de Personal. Eliminar la fracción VII, en virtud de la consideración anterior.
Artículo 8 Primer párrafo	En el primer párrafo se sugiere revisar redacción en virtud de que en la Universidad no existe sindicato, por lo que es innecesario hacer referencia a "petición de cualquiera de las partes".
Artículo 9	En la fracción III es recomendable modificar para precisar que la actualización podrá realizarse cuando surjan nuevas disposiciones aplicables a la materia.
Artículo 12	Precisar los ordenamientos de aplicación supletoria.
Artículo 13.	Adicionar una fracción que haga referencia a los demás requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley y, en su caso, fusionar esta disposición con el artículo 13.
Artículo 14	Corregir la numeración de las fracciones y eliminar el verbo en infinitivo al inicio de cada fracción, para hacer referencia directa a la documentación que se requiere presentar, por ejemplo: "I. Solicitud formal dirigida a la Dirección de Administración y Finanzas; II. Certificado médico que acredite su estado general de salud, expedido por institución pública; III. Acta de nacimiento en copia certificada y copia simple..."
Artículo 15	Revisar la conveniencia de eliminar esta disposición, en virtud de que su contenido se encuentra previsto en el artículo 3 fracción IX del proyecto que se estudia.
Artículo 18	Se sugiere reubicar como una última disposición del Capítulo II De los requisitos de admisión.
Artículo 19.	En virtud de que la contratación de personal académico no solo genera responsabilidades administrativas se sugiere cambiar la frase "responsabilidades administrativas que correspondan" por "responsabilidades legales que correspondan".
	Revisar la redacción en las fracciones, por resultar innecesario la mención de frase "del servidor público", toda vez que en el primer párrafo del artículo ya se precisa que los requisitos del nombramiento están relacionados con el personal académico.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZA  
COORDINACIÓN DE CONFLICTOS LABORALES



FORMATO 2 RAPA: REPORTE DE AVANCE DEL PROGRAMA ANUAL

Clave: 15MSU0945E

Dependencia/ Organismo Público Descentralizado: Universidad Mexiquense del Bicentenario

Criterio de Mejora:

Criterio Normativo:

7

Fecha de elaboración: 5 de diciembre, 2022

Fecha de Aprobación en el Comité Interno: 8 de diciembre, 2022

Total de trámites y/o servicios de la Dependencia u Organismo Público Descentralizado: 13

Número de acciones para 2022: 3

CUARTO REPORTE

No.	Nombre del Trámite y/o Servicio/ Acción	Acciones de Mejora Regulatoria Programadas	Fecha de Cumplimiento Programado (mm/aaaa)	Evidencia documental criterios de evaluación	% de Avance	Acciones de Regulación a la Normatividad Programadas	Fecha de Cumplimiento Programado (mm/aaaa)	Evidencia documental criterios de evaluación	% de Avance	Unidad Administrativa Responsable
003						Reglamento para la Obtención del Grado Académico de los Estudiantes de Posgrado de la Universidad Mexiquense del Bicentenario	09/2022	Contando con la versión final del instrumento normativo, en fecha 21 de octubre del año en curso, el H. Consejo Directivo, autorizó por unanimidad el Reglamento para la Obtención del Grado Académico de la Universidad Mexiquense del Bicentenario; asimismo, en fecha 25 de octubre de 2022. El Comité Interno de Mejora Regulatoria aprobó el instrumento normativo, solicitando al Enlace de Mejora Regulatoria, realizar los trámites ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, a efecto de obtener el dictamen favorable respecto de la Exención del Análisis de Impacto Regulatorio en razón de no generar costos de cumplimiento para los particulares.  En este sentido, la Abogacía General e Igualdad de Género, está realizando los trámites correspondientes, por lo que, en tanto se cuente con el dictamen favorable, se estará en posibilidades de solicitar la publicación en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de Estado de México y en consecuencia su entrada en vigor, ante la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.	80%	Dirección Académica

En caso de incumplimiento de las acciones programadas describir las causas: Se advierte un avance del 80% respecto de los criterios de evaluación establecidos; en este sentido, se informa la imposibilidad de concluir con los trabajos destinados para el ejercicio en curso, en virtud de las adecuaciones recién solicitadas; sin embargo, el pleno del Comité solicita continuar con las gestiones pertinentes con el objetivo de llevar a cabo la publicación correspondiente a la brevedad posible. Derivado de lo anterior, el pleno del Comité requiere al Enlace de Mejora Regulatoria gestionar los trámites a efecto de solicitar la Reconducción correspondiente ante la CEMER.

<p>Nombre y cargo del titular de la Unidad Administrativa Responsable</p> <p></p> <p>M. en G. E. Beatriz Barrera Castañeda Directora Académica</p>	<p>Nombre y cargo del Enlace de Mejora Regulatoria de la Dependencia/ Organismo Público Descentralizado</p> <p></p> <p>Lcda. Mónica Alejandra González Cabezas Suplente del Enlace de Mejora Regulatoria</p>	<p>Nombre y cargo del titular de la Dependencia/ Organismo Público Descentralizado</p> <p></p> <p>Mtro. en D. Rey Antonio López Vázquez Representante Legal de la Universidad</p>
--	--	---